

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.826 · 1968

FUERZAS ARMADAS

Boletín Oficial, 9 de agosto de 1968 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas Armadas

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

LEY Nº 17.826

Restitúyese al Directorio la plenitud de las atribuciones y deberes impuestos por la Ley 12.709 y sus modificatorias 12.913 y 14.467.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Restitúyese al directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares la plenitud de las atribuciones y deberes que le fueron impuestos por el artículo 10º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias números 12.913 y 14.467 (Decreto-Ley 17.721/56).

ARTÍCULO 2°. Elévase a la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) los montos actualmente establecidos en un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en el inciso a) del mencionado artículo 10º.

El Poder Ejecutivo podrá modificar este límite cuando razones fundadas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 3°. Suprímese la condición de venta al contado fijada en el inciso j) del mismo artículo 10º.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a contratar personal en la medida que las necesidades del servicio lo requieran y dentro de las respectivas autorizaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 5°. Elévase a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) el monto de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) que establece el artículo 2º del Decreto número 22.919/44 ratificado por Ley Nº 12.913, salvo las excepciones que acuerde el Poder Ejecutivo cuando las necesidades de la entidad lo impongan.

ARTÍCULO 6°. Es atribución del directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares dictar las reglamentaciones a las que se ajustarán las contrataciones del organismo dentro de lo prescripto por la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias citadas en el artículo 1º y las generales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.



VEREDICTA LEYES

Fuerzas Armadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).